

**RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO  
(SEGURIDAD INDUSTRIAL, REGISTRO INDUSTRIAL Y CONTROL DE MERCADO) EN SU REUNIÓN DEL DÍA 05/11/2024**

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
05/11/2024	23/2024	<p><b>PRIMERO (sustituye al recogido en el acta 17/2020):</b> En las divisiones B y C del registro integrado industrial, todas las inscripciones de una empresa serán realizadas por la misma comunidad o ciudad autónoma, que será considerada a todos los efectos su autoridad de origen.</p> <p>En este sentido, dado que los distintos reglamentos determinan que la declaración responsable de inicio de actividad deberá ser presentada por las empresas instaladoras, conservadoras, reparadoras, etc. ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se establezcan, se entenderá que dicha comunidad autónoma es aquella donde se encuentre la residencia habitual del interesado, en el caso de personas físicas, o donde tengan su razón social, en el caso de personas jurídicas.</p> <p>Para resolver el problema de las empresas con inscripciones repetidas en el Registro Integrado Industrial que impide la identificación de la autoridad de origen correspondiente a estas empresas, la asignación de la autoridad de origen en el Registro Integrado Industrial se realizará de oficio cuando las inscripciones estén duplicadas. Esta asignación se realizará empleando el siguiente criterio: Cuando una empresa conste como activa en más de una comunidad autónoma y una de ellas sea en la que también tiene su razón social, se agruparán todas las actividades inscritas en esa comunidad y se darán de baja el resto.</p>	Sí
		<p><b>SEGUNDO:</b> Se aprueba la Guía Técnica de aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», en su tercera versión, de noviembre de 2024.</p>	Sí
		<p><b>TERCERO:</b> Títulos de FP y certificados de profesionalidad evaluados desfavorablemente:</p> <p>Se da publicidad a los distintos títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que han sido evaluados desfavorablemente hasta la fecha a efectos de habilitar para el ejercicio de profesiones reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, que se relacionan a continuación:</p> <p><b>CONSERVADOR DE ASCENSORES</b></p> <p>Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación <b>NO PRESUMEN</b> el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento para desarrollar la actividad como conservador de ascensores.</p>	Sí

**Títulos de formación profesional**

<b>Título de formación profesional</b>	<b>Regulación</b>
<b>Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso</b> Familia Profesional: Instalación y Mantenimiento. Nivel: Formación Profesional grado superior. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre
<b>Técnico en instalaciones eléctricas y automáticas</b> Familia Profesional: Electricidad, electrónica. Nivel: Formación Profesional grado medio. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero
<b>Técnico en sistemas electrotécnicos y automatizados</b> Familia Profesional: Electricidad, electrónica. Nivel: Formación Profesional grado superior. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 1127/2010, de 8 de febrero y Orden EDU 2890/2010 de 2 de noviembre
<b>Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas</b> Familia Profesional: Electricidad, electrónica Nivel: Formación Profesional grado medio Duración: 2000 horas	Real Decreto 623/1995, de 21 de abril y Real Decreto 196/1996, de 9 de febrero
<b>Técnico Superior en instalaciones electrotécnicas</b> Familia Profesional: Electricidad, electrónica. Nivel: Formación Profesional grado superior. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 621/1995, de 21 de abril y Real Decreto 192/1996, de 9 de febrero
<b>Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos</b> Familia Profesional: Electricidad, electrónica. Nivel: Formación Profesional grado superior. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 619/1995, de 21 de abril (BOE 8/8/1995) y Real Decreto 191/1996, de 9 de febrero
<b>Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial</b> Familia Profesional: Electricidad y electrónica. Nivel: Formación Profesional grado superior. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre (BOE 15/12/2011) y Orden ECD/102/2013
<b>Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos</b> Familia Profesional: Instalación y mantenimiento.	Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero (BOE 04/03/2008)

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados		Mantiene vigencia				
		Nivel: Formación Profesional grado superior. Duración: 2000 horas.						
		<b>Técnico Especialista en Mantenimiento de Confección, rama del metal</b> Nivel: Formación Profesional de segundo grado.	Orden del 25 de abril de 1978					
		<b>Certificados de profesionalidad</b>						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 517 1294 592">Certificado de profesionalidad</th> <th data-bbox="1294 517 1778 592">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 592 1294 767"> <b>Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial (ELEM0311)</b>             Familia Profesional: Electricidad y Electrónica», nivel 2         </td> <td data-bbox="1294 592 1778 767">Real Decreto 616/2013, de 2 de agosto</td> </tr> </tbody> </table>	Certificado de profesionalidad	Regulación	<b>Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial (ELEM0311)</b>  Familia Profesional: Electricidad y Electrónica», nivel 2	Real Decreto 616/2013, de 2 de agosto		
Certificado de profesionalidad	Regulación							
<b>Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial (ELEM0311)</b>  Familia Profesional: Electricidad y Electrónica», nivel 2	Real Decreto 616/2013, de 2 de agosto							
		<b>INSTALADOR DE GAS</b>						
		Los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación <b><u>NO PRESUMEN</u></b> el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 2.b) de la Instrucción Técnica Complementaria ICG 09.						
		<b>Certificados de profesionalidad</b>						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 1043 1294 1118">Certificado de profesionalidad</th> <th data-bbox="1294 1043 1778 1118">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 1118 1294 1230"> <b>Montaje y Mantenimiento de Redes de Gas (ENAS 0108)</b>            Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua.         </td> <td data-bbox="1294 1118 1778 1230">Real Decreto 1967/2008, de 28 de noviembre</td> </tr> </tbody> </table>	Certificado de profesionalidad	Regulación	<b>Montaje y Mantenimiento de Redes de Gas (ENAS 0108)</b> Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua.	Real Decreto 1967/2008, de 28 de noviembre		
Certificado de profesionalidad	Regulación							
<b>Montaje y Mantenimiento de Redes de Gas (ENAS 0108)</b> Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua.	Real Decreto 1967/2008, de 28 de noviembre							
		<b>INSTALADOR FRIGORISTA</b>						
		Los títulos de formación profesional que se señalan a continuación <b><u>NO PRESUMEN</u></b> el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 9.b) del Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas.						

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia																						
		<p><b>Títulos de formación profesional</b></p> <table border="1" data-bbox="497 268 1778 1171"> <thead> <tr> <th data-bbox="497 268 1294 347">Título de formación profesional</th> <th data-bbox="1294 268 1778 347">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="497 347 1294 424"><b>Técnico Especialista en Instalaciones</b> Rama: Construcción y Obras.</td> <td data-bbox="1294 347 1778 424"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 424 1294 501"><b>Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar</b> Rama: Electricidad y Electrónica.</td> <td data-bbox="1294 424 1778 501"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 501 1294 609"><b>Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización</b> Rama: Electricidad y Electrónica.</td> <td data-bbox="1294 501 1778 609"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 609 1294 686"><b>Técnico Especialista en Fontanería</b> Rama: Construcción y Obras.</td> <td data-bbox="1294 609 1778 686"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 686 1294 762"><b>Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar</b> Rama: Electricidad y Electrónica.</td> <td data-bbox="1294 686 1778 762"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 762 1294 871"><b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención</b> Familia Profesional: Mantenimiento y servicios a la producción.</td> <td data-bbox="1294 762 1778 871">Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 871 1294 948"><b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos</b></td> <td data-bbox="1294 871 1778 948">Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 948 1294 1024"><b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor</b> Familia Profesional: Instalación y mantenimiento.</td> <td data-bbox="1294 948 1778 1024">Real Decreto 1792/2010</td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 1024 1294 1101"><b>Técnico Auxiliar en Fontanería</b> Rama: Construcción y Obras.</td> <td data-bbox="1294 1024 1778 1101"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="497 1101 1294 1171"><b>Técnico Auxiliar en Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción</b> Rama: Construcción y Obras.</td> <td data-bbox="1294 1101 1778 1171"></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="497 1235 1021 1264"><b>OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS</b></p> <p data-bbox="497 1299 1879 1385">Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación <b><u>NO PRESUMEN</u></b> el cumplimiento de la situación indicada en el artículo 13.3.2.b) de la Instrucción Técnica Complementaria EP-1.</p>	Título de formación profesional	Regulación	<b>Técnico Especialista en Instalaciones</b> Rama: Construcción y Obras.		<b>Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar</b> Rama: Electricidad y Electrónica.		<b>Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización</b> Rama: Electricidad y Electrónica.		<b>Técnico Especialista en Fontanería</b> Rama: Construcción y Obras.		<b>Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar</b> Rama: Electricidad y Electrónica.		<b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención</b> Familia Profesional: Mantenimiento y servicios a la producción.	Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre.	<b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos</b>	Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero.	<b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor</b> Familia Profesional: Instalación y mantenimiento.	Real Decreto 1792/2010	<b>Técnico Auxiliar en Fontanería</b> Rama: Construcción y Obras.		<b>Técnico Auxiliar en Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción</b> Rama: Construcción y Obras.		
Título de formación profesional	Regulación																								
<b>Técnico Especialista en Instalaciones</b> Rama: Construcción y Obras.																									
<b>Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar</b> Rama: Electricidad y Electrónica.																									
<b>Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización</b> Rama: Electricidad y Electrónica.																									
<b>Técnico Especialista en Fontanería</b> Rama: Construcción y Obras.																									
<b>Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar</b> Rama: Electricidad y Electrónica.																									
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención</b> Familia Profesional: Mantenimiento y servicios a la producción.	Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre.																								
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos</b>	Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero.																								
<b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor</b> Familia Profesional: Instalación y mantenimiento.	Real Decreto 1792/2010																								
<b>Técnico Auxiliar en Fontanería</b> Rama: Construcción y Obras.																									
<b>Técnico Auxiliar en Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción</b> Rama: Construcción y Obras.																									

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia														
		<p><b>Títulos de formación profesional</b></p> <table border="1" data-bbox="495 268 1778 651"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 268 1294 347">Título de formación profesional</th> <th data-bbox="1294 268 1778 347">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 347 1294 488"> <b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor</b>  Familia profesional: Instalación y Mantenimiento.  Nivel: Formación profesional grado medio.  Duración: 2000 horas. </td> <td data-bbox="1294 347 1778 488">Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="495 488 1294 651"> <b>Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor</b>  Familia Profesional: Instalación y Mantenimiento.  Nivel: Formación Profesional grado medio.  Duración: 2000 horas. </td> <td data-bbox="1294 488 1778 651">Real Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Certificados de profesionalidad</b></p> <table border="1" data-bbox="495 746 1778 930"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 746 1294 826">Certificado de profesionalidad</th> <th data-bbox="1294 746 1778 826">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 826 1294 930"> <b>Operario de instrumentación y control de central eléctrica</b>  Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua. </td> <td data-bbox="1294 826 1778 930">Real Decreto 407/1997, de 21 de marzo</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>INSTALADOR EN BAJA TENSIÓN</b></p> <p>Los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación <b>NO PRESUMEN</b> el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la Instrucción Técnica Complementaria BT 03.</p> <p><b>Certificados de profesionalidad</b></p> <table border="1" data-bbox="495 1209 1778 1390"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 1209 1294 1289">Certificado de profesionalidad</th> <th data-bbox="1294 1209 1778 1289">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 1289 1294 1390"> <b>Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales. Nivel 3 (ELEE0110)</b>  Familia profesional: Electricidad y Electrónica. </td> <td data-bbox="1294 1289 1778 1390">Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</td> </tr> </tbody> </table>	Título de formación profesional	Regulación	<b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor</b> Familia profesional: Instalación y Mantenimiento. Nivel: Formación profesional grado medio. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre	<b>Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor</b> Familia Profesional: Instalación y Mantenimiento. Nivel: Formación Profesional grado medio. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre	Certificado de profesionalidad	Regulación	<b>Operario de instrumentación y control de central eléctrica</b> Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua.	Real Decreto 407/1997, de 21 de marzo	Certificado de profesionalidad	Regulación	<b>Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales. Nivel 3 (ELEE0110)</b> Familia profesional: Electricidad y Electrónica.	Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre	
Título de formación profesional	Regulación																
<b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor</b> Familia profesional: Instalación y Mantenimiento. Nivel: Formación profesional grado medio. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre																
<b>Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor</b> Familia Profesional: Instalación y Mantenimiento. Nivel: Formación Profesional grado medio. Duración: 2000 horas.	Real Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre																
Certificado de profesionalidad	Regulación																
<b>Operario de instrumentación y control de central eléctrica</b> Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua.	Real Decreto 407/1997, de 21 de marzo																
Certificado de profesionalidad	Regulación																
<b>Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios y con fines especiales. Nivel 3 (ELEE0110)</b> Familia profesional: Electricidad y Electrónica.	Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre																

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados		Mantiene vigencia						
		<p><b>Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión. Nivel 3 (ELEE0210)</b> Familia profesional: Electricidad y Electrónica.</p>	<p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p>							
<p><b>INSTALADOR DE ALTA TENSIÓN</b></p>										
<p>Los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación <b><u>NO PRESUMEN</u></b> el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la Instrucción Técnica Complementaria RAT 21.</p>										
<p><b>Certificados de profesionalidad</b></p>										
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 624 1294 699">Certificado de profesionalidad</th> <th data-bbox="1294 624 1778 699">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 699 1294 903"> <p><b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas alta tensión de segunda y tercera categoría de centros de transformación de interior (ELEE0510)</b><sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3</p> </td> <td data-bbox="1294 699 1778 903"> <p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="495 903 1294 1102"> <p><b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de intemperie (ELEE0410)</b><sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3</p> </td> <td data-bbox="1294 903 1778 1102"> <p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p> </td> </tr> </tbody> </table>					Certificado de profesionalidad	Regulación	<p><b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas alta tensión de segunda y tercera categoría de centros de transformación de interior (ELEE0510)</b><sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3</p>	<p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p>	<p><b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de intemperie (ELEE0410)</b><sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3</p>	<p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p>
Certificado de profesionalidad	Regulación									
<p><b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas alta tensión de segunda y tercera categoría de centros de transformación de interior (ELEE0510)</b><sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3</p>	<p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p>									
<p><b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de intemperie (ELEE0410)</b><sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3</p>	<p>Real Decreto 1523/2011, de 31 de octubre</p>									
<p><sup>1</sup> Aunque no habilitan por separado, la posesión conjunta de ambos certificados habilita para la categoría AT1.</p>										
<p><b>INSTALADOR DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN</b></p>										
<p>Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad que se señalan a continuación <b><u>NO PRESUMEN</u></b> el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la Instrucción Técnica Complementaria LAT 03.</p>										

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia						
		<p><b>Certificados de profesionalidad</b></p> <table border="1" data-bbox="495 268 1778 746"> <thead> <tr> <th data-bbox="495 268 1294 347">Certificado de profesionalidad</th> <th data-bbox="1294 268 1778 347">Regulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="495 347 1294 547"> <b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas alta tensión de segunda y tercera categoría de centros de transformación de interior (ELEE0510)</b><sup>1</sup>  Familia profesional: Electricidad y Electrónica  Nivel: 3 </td> <td data-bbox="1294 347 1778 547">Real Decreto 1523/2011</td> </tr> <tr> <td data-bbox="495 547 1294 746"> <b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de intemperie (ELEE0410)</b><sup>1</sup>  Familia profesional: Electricidad y Electrónica  Nivel: 3 </td> <td data-bbox="1294 547 1778 746">Real Decreto 1523/2011</td> </tr> </tbody> </table> <p><sup>1</sup> Aunque no habilitan por separado, la posesión conjunta de ambos certificados habilita para la categoría LAT1.</p>	Certificado de profesionalidad	Regulación	<b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas alta tensión de segunda y tercera categoría de centros de transformación de interior (ELEE0510)</b> <sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3	Real Decreto 1523/2011	<b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de intemperie (ELEE0410)</b> <sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3	Real Decreto 1523/2011	
Certificado de profesionalidad	Regulación								
<b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas alta tensión de segunda y tercera categoría de centros de transformación de interior (ELEE0510)</b> <sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3	Real Decreto 1523/2011								
<b>Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación de intemperie (ELEE0410)</b> <sup>1</sup> Familia profesional: Electricidad y Electrónica Nivel: 3	Real Decreto 1523/2011								
		<p><b>CUARTO:</b> Evaluación de las atribuciones de las titulaciones universitarias habilitantes:</p> <p>En relación con las profesiones reguladas en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura, tras haber evaluado de manera sistemática tanto las disposiciones que regulan sus atribuciones profesionales como las disposiciones que establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de cada una de dichas profesiones, en conexión con las materias reguladas en los diferentes reglamentos de seguridad industrial, se muestra en la siguiente tabla el resultado de dicha evaluación.</p> <p>Los efectos del resultado de la evaluación que se muestra en dicha tabla son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se considera que las titulaciones habilitantes para una profesión regulada concreta otorgan competencia para la redacción, firma y dirección de proyectos y obras relacionados con las materias incluidas dentro del ámbito de aplicación de un reglamento de seguridad industrial si dicha profesión regulada ha sido evaluada positivamente para el reglamento en cuestión. Con las limitaciones que, en su caso, se indican en la referida tabla.</li> <li>2. Las titulaciones que, conforme al punto 1 anterior, se consideran habilitantes para la firma y/o dirección de proyectos y obras relativas a un reglamento de seguridad industrial, se consideran asimismo habilitantes para ejercer la dirección técnica de una empresa instaladora, mantenedora, conservadora o reparadora regulada en dicho reglamento.</li> </ol>	Sí						

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia																																																																																																														
		<p>3. Las titulaciones que, conforme al punto 1 anterior, se consideran habilitantes para la firma y/o dirección de proyectos y obras relativas a un reglamento de seguridad industrial, se consideran asimismo habilitantes para ejercer las profesiones de instalador y/o mantenedor reguladas en dicho reglamento.</p> <p><b>ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS HABILITANTES EN EL ÁMBITO DE LOS REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL</b></p> <table border="1" data-bbox="521 488 1830 914"> <thead> <tr> <th>Profesión regulada</th> <th>RPCI</th> <th>RSCIEI</th> <th>RSIF</th> <th>REP</th> <th>RAPQ</th> <th>RBT</th> <th>RAT/RLAT</th> <th>RGAS</th> <th>RPPL</th> <th>RAE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Arquitecto</i> * Sólo en caso de tratarse de instalaciones fijas de un edificio, su equipamiento propio o elementos de urbanización adscritos al mismo.</td> <td>SÍ*</td> <td>SÍ*</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>SÍ*</td> <td>SÍ*</td> <td>SÍ*</td> <td>SÍ*</td> <td>SÍ*</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero Aeronáutico</i></td> <td>SÍ</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero Agrónomo</i></td> <td>SÍ</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero de Montes</i></td> <td>SÍ</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero Industrial</i></td> <td>SÍ</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero Naval y Oceánico</i></td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero de Telecomunicación</i></td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero de Minas</i></td> <td>SÍ</td> </tr> <tr> <td><i>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</i></td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> </tr> </tbody> </table>	Profesión regulada	RPCI	RSCIEI	RSIF	REP	RAPQ	RBT	RAT/RLAT	RGAS	RPPL	RAE	<i>Arquitecto</i> * Sólo en caso de tratarse de instalaciones fijas de un edificio, su equipamiento propio o elementos de urbanización adscritos al mismo.	SÍ*	SÍ*	NO	NO	NO	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	<i>Ingeniero Aeronáutico</i>	SÍ	<i>Ingeniero Agrónomo</i>	SÍ	<i>Ingeniero de Montes</i>	SÍ	<i>Ingeniero Industrial</i>	SÍ	<i>Ingeniero Naval y Oceánico</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	<i>Ingeniero de Telecomunicación</i>	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	<i>Ingeniero de Minas</i>	SÍ	<i>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																														
Profesión regulada	RPCI	RSCIEI	RSIF	REP	RAPQ	RBT	RAT/RLAT	RGAS	RPPL	RAE																																																																																																							
<i>Arquitecto</i> * Sólo en caso de tratarse de instalaciones fijas de un edificio, su equipamiento propio o elementos de urbanización adscritos al mismo.	SÍ*	SÍ*	NO	NO	NO	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*																																																																																																							
<i>Ingeniero Aeronáutico</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							
<i>Ingeniero Agrónomo</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							
<i>Ingeniero de Montes</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							
<i>Ingeniero Industrial</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							
<i>Ingeniero Naval y Oceánico</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							
<i>Ingeniero de Telecomunicación</i>	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO																																																																																																							
<i>Ingeniero de Minas</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							
<i>Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																																																																																																							

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados											Mantiene vigencia
		<b>Profesión regulada</b>	RPCI	RSCIEI	RSIF	REP	RAPQ	RBT	RAT/RLAT	RGAS	RPPL	RAE	
		<i>Arquitecto Técnico</i> * Solo la dirección de obra de instalaciones fijas de un edificio, su equipamiento propio o elementos de urbanización adscritos al mismo.	SÍ*	SÍ*	NO	NO	NO	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	
		<i>Ingeniero Técnico Aeronáutico</i> * Solo especialidad Aeropuertos	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	
		<i>Ingeniero Técnico Agrícola</i> * Solo especialidad Industrias agrarias y alimentarias	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ*	SÍ	
		<i>Ingeniero Técnico Forestal</i> * Solo especialidad Industrias forestales	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ*	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ*	SÍ	
		<i>Ingeniero Técnico Industrial</i> <i>Especialidades</i>											
		<i>Mecánica</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
		<i>Eléctrica</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
		<i>Química industrial</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	
		<i>Textil</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	
		<i>Electrónica industrial</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	
		* Limitado a las industrias o instalaciones mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de 250 HP y la tensión de 15 kV (66 kV cuando las instalaciones se refieran a las líneas de distribución y subestaciones de energía eléctrica).											
		<i>Ingeniero Técnico de Minas</i> <i>Todas las especialidades</i>	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	
		<i>Ingeniero Técnico Naval</i> * Solo especialidad Propulsión y servicios del buque	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ*	
		<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas</i> * Solo especialidad Construcciones	SÍ*	SÍ*	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	SÍ*	SÍ*	SÍ*	
		<i>civiles</i>											
		<i>Ingeniero Técnico de Telecomunicación</i> <i>Todas las especialidades</i>	NO	NO	NO	NO	NO	SÍ	SÍ	NO	NO	NO	
		<i>Ingeniero Técnico en Topografía</i>	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
		<p><b>QUINTO:</b> Titulaciones habilitantes como instalador de determinados sistemas de PCI:</p> <p>Se considera que las titulaciones que tienen contenidos en instalaciones de domótica o de instalaciones de telecomunicaciones en el marco del acuerdo undécimo del Acta 15/2019, de fecha 12/03/2019, y que por tanto presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 3.c.1º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, para actuar como operario cualificado de protección contra incendios en sistemas de detección y alarma de incendios, son las siguientes<sup>1</sup>:</p>											SÍ

	<p>Títulos de Formación Profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico en equipos electrónicos de consumo. Título aprobado por el Real Decreto 195/1996.</li> </ul> <p>Certificados de profesionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de profesionalidad «Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos, ELEM0111», aprobado por el Real Decreto 1077/2012.</li> <li>• Certificado de profesionalidad «Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, ELES0108», aprobado por el Real Decreto 1214/2009.</li> <li>• Certificado de profesionalidad «Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuitos de televisión, ELES0109», aprobado por el Real Decreto 683/2011.</li> </ul> <p><sup>1</sup> No se incluyen en esta relación los títulos y certificados que ya se consideran habilitantes para estos sistemas PCI por ser habilitantes para instalador en baja tensión.</p> <p><u>Titulaciones habilitantes como instalador de determinados sistemas de PCI.</u></p> <p>Se considera que las titulaciones habilitantes en RITE, las que habiliten para la parte de climatización o de calefacción y aquellas que tienen contenidos en instalaciones de fontanería en el marco del acuerdo duodécimo del Acta 15/2019, de fecha 12/03/2019, y que por tanto presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 3.c.1º del anexo III del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, para actuar como operario cualificado de protección contra incendios en los sistemas relacionados en dicho acuerdo, son las siguientes<sup>1</sup>:</p> <p>Títulos de Formación Profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico especialista en Instalaciones (rama Construcción y Obras). Título aprobado por la Orden de 8 de junio de 1977.</li> <li>• Técnico especialista en fontanería. Título aprobado por la Orden de 7 de abril de 1982.</li> <li>• Técnico especialista en instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor ca). Título aprobado por la Orden de 27 de febrero de 1992.</li> <li>• Técnico especialista en instalaciones frigoríficas y de climatización. Título aprobado por la Orden de 8 de abril de 1992.</li> <li>• Técnico superior de desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención. Título aprobado por el Real Decreto 2042/1995.</li> <li>• Técnico superior Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso Título aprobado por el Real Decreto 2044/1995.</li> <li>• Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de frío, climatización y producción de calor, título aprobado por el Real Decreto 2046/1995.</li> </ul>	
--	--	--

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico de Instalaciones de producción de calor, título aprobado por el Real Decreto 1792/2010.</li> <li>• Técnico de Instalaciones frigoríficas y de climatización, título aprobado por el Real Decreto 1793/2010.</li> </ul> <p>Certificados de profesionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de profesionalidad de la ocupación de fontanero, aprobado por el Real Decreto 2008/1996.</li> <li>• Certificado de profesionalidad de la ocupación de operario de sistemas de distribución de agua, aprobado por el Real Decreto 410/1997.</li> <li>• Certificado de profesionalidad «Montaje y Mantenimiento de Redes de Agua, ENAT0108», aprobado por el Real Decreto 1381/2008.</li> <li>• Certificado de profesionalidad de Operador de fontanería y calefacción-climatización doméstica, aprobado por el Real Decreto 1375/2009.</li> <li>• Certificado de profesionalidad «Montaje y Mantenimiento de instalaciones climatización, ventilación y extracción, IMAR0208», aprobado por el Real Decreto 715/2011.</li> <li>• Certificado de profesionalidad «Montaje y Mantenimiento de instalaciones Caloríficas, IMAR 0408», aprobado por el Real Decreto 715/2011.</li> </ul> <p><sup>1</sup> Estas titulaciones son sin perjuicio de otras que se puedan considerar habilitantes en RITE por parte de las autoridades competentes en dicho reglamento.</p>	
		<p><b>SEXTO:</b> Se aprueba el texto de la <i>Nota relativa al diseño de sistemas de rociadores en base al Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.</i></p>	Sí
		<p><b>SÉPTIMO:</b> En aquellas instalaciones eléctricas para baja tensión en caravanas que no sean realizadas por el fabricante del vehículo sino por una empresa instaladora en baja tensión y que no incluyan instalaciones propias para el funcionamiento del vehículo (enmarcadas dentro del proceso comúnmente conocido como «camperización»), dicha empresa instaladora en baja tensión deberá emitir un certificado de la instalación realizada por ella. El mencionado certificado podrá ser requerido por la estación ITV durante el proceso de legalización de la reforma realizada en el vehículo.</p>	Sí
		<p><b>OCTAVO:</b> Se aprueba la versión 2, de marzo de 2024, de la Guía RAT 23, de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 23 –VERIFICACIONES E INSPECCIONES.</p>	Sí
		<p><b>NOVENO:</b> Se aprueba la nueva versión del <i>Informe sobre la reglamentación actual y necesidades de desarrollo legislativo</i> del Subgrupo de Trabajo sobre Tecnologías del Hidrógeno.</p>	Sí

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
		<p><b>DÉCIMO:</b> De acuerdo a lo previsto en el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas (RSIF) y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobados por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, a las instalaciones formadas por sistemas indirectos cuyo circuito primario está formado por equipos compactos y que están incluidas en el ámbito de aplicación de la instrucción técnica complementaria IF-20 del citado reglamento, les resulta de aplicación lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pueden ser instaladas por empresas frigoristas de Nivel 1 o por empresas instaladoras de instalaciones térmicas de edificios que cumplan lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.</li> <li>2. Para la comunicación de la puesta en servicio de estas instalaciones, los interesados deberán presentar los documentos que establece el artículo 21.1 del RSIF para registrar instalaciones de nivel 1 (en aquellas comunidades autónomas que así lo tengan previsto, la presentación de esta documentación podrá ser sustituida por la de una declaración responsable en la que se indique que el titular dispone de toda la documentación requerida): <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Memoria técnica de la instalación realmente ejecutada.</li> <li>b) Certificado de la instalación suscrito por la empresa frigorista/RITE (de acuerdo con la IF-10).</li> <li>c) Certificado de instalación eléctrica, que debe incluir la parte correspondiente a la instalación frigorífica, firmado por un instalador en baja tensión o, en su defecto, informe emitido por la empresa instaladora de baja tensión en el cual se describa la instalación, indicando que la misma cumple los requisitos técnicos de la reglamentación vigente en el momento de la fecha de realización de la instalación y que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.</li> <li>d) Declaraciones de conformidad de los equipos a presión y del sistema de tuberías de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión, y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión.</li> <li>e) Declaraciones de conformidad CE de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, de la instalación como conjunto, cuando se trate de equipos compactos, y para el resto de instalaciones, de todos los equipos a presión incluidos las declaraciones de conformidad de las tuberías cuando resulte de aplicación.</li> </ol> </li> <li>3. No es obligatorio que los titulares de estas instalaciones dispongan de un seguro de responsabilidad civil.</li> <li>4. No es obligatorio que este tipo de instalaciones se sometan a inspecciones periódicas (salvo que la instalación tenga una carga igual o superior a 50 toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>).</li> <li>5. No es necesario presentar en el momento de comunicar la puesta en servicio de estas instalaciones el contrato de mantenimiento de las mismas.</li> </ol>	Sí

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
		<p>6. Es obligatorio que el titular suscriba un contrato de mantenimiento de la instalación puesto que, según se indica en el punto 4.2 y punto 5 de la IF-20:</p> <p><i>«4.2. Mantenimiento. El mantenimiento de los equipos compactos que conformen el circuito primario de las instalaciones afectadas por esta IF deberá ser realizado por empresas frigoristas de nivel 2, o por aquellas empresas habilitadas para el RITE que cumplan con los requisitos establecidos para las empresas de instalaciones térmicas que realicen instalaciones cuyo circuito frigorífico esté considerado como de nivel 2.</i></p> <p><i>5. Titulares. Los titulares de las instalaciones afectadas por esta IF deberán tener el mantenimiento contratado con una empresa de las descritas en el punto anterior para la realización de las operaciones de mantenimiento previstas en artículo 22 del presente Reglamento, en los equipos compactos que conforman el circuito primario de la instalación».</i></p> <p>Y en el caso de instalaciones con refrigerante A2L, estas podrían acogerse a lo establecido en el artículo 11.2 del RSIF:</p> <p><i>«Como excepción, los equipos que utilicen fluidos pertenecientes a la clase de seguridad A2L podrán ser instalados, mantenidos y desmontados por empresas frigoristas de nivel 1 y, en el caso de instalaciones frigoríficas que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del RITE, por empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>a) Que la instalación no tenga sistemas con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos, de todos los sistemas, no excede de 100 kW y no enfría ninguna cámara de atmosfera artificial.</i></p> <p><i>b) Que disponga de los medios técnicos necesarios y especificados en la IF-13 para este grupo de refrigerantes».</i></p>	
		<p><b>UNDÉCIMO:</b> En tanto no se pronuncie al respecto el grupo europeo de organismos notificados o se modifique la redacción del apartado 5.2.3 de la norma UNE-EN 197-1:2011 «Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes», se adopta como criterio de interpretación de la citada norma el recogido en la carta emitida el 27 de febrero de 2020 por el Presidente del Comité Técnico CEN/TC 51 sobre el asunto: <i>«Clarification about main constituent for cement: Focus on Q constituent».</i></p>	Sí
		<p><b>DUODÉCIMO:</b> Los sistemas de almacenamiento <i>stand alone</i> no se consideran incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales; sin perjuicio, no obstante, de que el técnico titulado competente que sea responsable del diseño y montaje de los mismos en una determinada ubicación deba prever las medidas adecuadas de protección contra incendios en dicha ubicación para garantizar la seguridad contra incendios de las citadas instalaciones.</p>	Sí

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados	Mantiene vigencia
		<p><b>DECIMOTERCERO:</b> En aquellos casos que equipos altamente sensibles a las perturbaciones electromagnéticas, como es el caso de equipos de radioaficionado, se vean afectados por el funcionamiento de ascensores, no procederá la adopción de medidas en materia de seguridad industrial, siempre y cuando el ascensor que causa la perturbación cumpla la normativa de armonización europea aplicable a los ascensores y, por tanto, emita radiaciones electromagnéticas dentro de los límites previstos en la misma, o en el caso de aparatos elevadores a los que no se aplique dicha normativa, se compruebe que los elementos que incorporan son conformes con la normativa de compatibilidad electromagnética que resulte aplicable.</p>	Sí